

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN PABLO UGARTE Y
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA BIOCRUCES PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

*"Estudio de la biología molecular para la estratificación del tratamiento en los diferentes
subtipos de meduloblastomas pediátricos"*

En Cruces, a 16 de Julio de 2014

De una parte, la ASOCIACIÓN PABLO UGARTE, en adelante APU, con domicilio en c/ Miguel Corral Aragón nº 12 Portal G, 1ºD y CIF G-86121019, representada en este acto por el Sr. Mariano Ugarte Romero, con DNI número 31.249.779-R, en su condición de Presidente de dicha Asociación.

Y de otra parte, la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA BIOCRUCES, en adelante IIS BioCruces, con domicilio social en Plaza Cruces, s/n, 48903 Barakaldo y CIF G-95756334, representada por D. Luis Antonio Castaño González en su condición de Director Científico, y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en virtud de apoderamiento ante D. Manuel López Pardiñas, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Bilbao, a fecha 10 de Marzo de 2014, que consta con el Nº 606 de su Protocolo.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Convenio y, por este motivo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la APU tiene entre sus objetivos el impulsar la investigación para la lucha contra el cáncer infantil así como la ayuda a los profesionales que a ella se dedican a adquirir los conocimientos necesarios para impulsarla y desarrollarla.

SEGUNDO.- Que el IIS BioCruces, constituye una Asociación sin ánimo de lucro cuyo núcleo de actividad reside en el Hospital Universitario Cruces y, cuyos fines son promover la investigación biomédica, epidemiológica, de salud pública y en servicios sanitarios; fundamentar científicamente los programas y políticas del sistema sanitario y potenciar de forma preferente la investigación traslacional, entendida como aquella investigación orientada a acelerar el traslado de los conocimientos científicos a la práctica clínica, según recomendaciones internacionales.

TERCERO.- Que El IIS BioCruces fue inscrito en el Registro de Asociaciones del País Vasco con el número AS/B/18363/2014 y fecha 14 de mayo de 2014; y se encuentra incluido en las reguladas por la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones del País Vasco, se rige por lo establecido en la ley 7/2007 de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi, y la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del



derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.



CUARTO.- Que es voluntad de las Entidades comparecientes colaborar conjuntamente en el diseño, elaboración, gestión, edición divulgación e implementación del proyectos de investigación en el área del cáncer infantil

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las partes formalizan el siguiente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre el IIS BioCruces y APU para el desarrollo del proyecto de investigación "Estudio de la biología molecular para la estratificación del tratamiento en los diferentes subtipos de meduloblastomas pediátricos", cuyo Supervisor Principal, como investigadora honorífica, es la Dra. Aurora Navajas Gútierrez, del Grupo de Investigación Traslacional en Cáncer Infantil del IIS Biocruces. La Memoria científica se incluye como Anexo del Acuerdo.

En virtud de este convenio la APU manifiesta su interés de colaborar con el IIS BioCruces y el grupo de investigación de la Dra. Aurora Navajas Gútierrez, mediante la constitución de un fondo de investigación para el estudio e investigación del cáncer infantil en su variedad del meduloblastoma.

El fondo mencionado en la clausula anterior recibirá el nombre de "Fondo Pablo Ugarte para la investigación del estudio de la biología molecular para la estratificación del tratamiento en los diferentes subtipos de meduloblastomas pediátricos", en adelante el Fondo.

SEGUNDA.- EQUIPO INVESTIGADOR Y LUGAR DE REALIZACIÓN

Por parte del IIS BioCruces, participa el grupo de investigación Traslacional en Cáncer Infantil del IIS BioCruces, el Investigador Principal es el Dr. Miguel García Ariza, investigador del Instituto y facultativo del Hospital Universitario Cruces, supervisado por la Dr. Aurora Navajas.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

El Fondo se dotará con una aportación mensual ordinaria a cargo de la APU. Dicha aportación se hará efectiva durante la primera semana de cada mes. Para el año 2014, la APU establece que la cuantía de esta aportación ordinaria será de un mínimo de 1.000 €/mes.

De forma adicional, la APU podrá realizar las aportaciones extraordinarias que desee al Fondo. Las cantidades aportadas serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número nº 20950611009113757184, abierta en Kutxabank (Bilbao) a nombre del IIS Biocruces. El IIS Biocruces entregará a APU, anualmente, el recibo o justificante de la aportación recibida.



El objetivo prioritario del Fondo es la investigación y el avance en el conocimiento del meduloblastoma, con título "Estudio de la biología molecular para la estratificación del tratamiento en los diferentes subtipos de meduloblastomas pediátricos". Con esta finalidad, el Fondo podrá destinarse exclusivamente a los siguientes conceptos de gasto del Laboratorio:

- Personal dedicado a la investigación del proyecto.
- Material fungible necesario para la investigación del proyecto.
- Equipos necesarios para las labores de investigación del proyecto.

Esta cantidad será íntegramente utilizada para el objeto establecido en la Cláusula Primera, además e se podrá detraer un máximo del 5% para gastos de gestión, material fungible, oficina, informática, etc., necesarios para realizar los trabajos de investigación.

CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

El IIS BioCruces y el Investigador, para el desarrollo del presente Proyecto, garantizarán disponer de las autorizaciones necesarias del Hospital Universitario Cruces, así como cuantos requisitos legales establezca la normativa legal vigente para el desarrollo de los estudios científicos correspondientes al Estudio propuesto.

El IIS Biocruces, a tenor de lo establecido en el artículo 25, párrafo 2, de la Ley 49/2002, se compromete mediante la firma del presente convenio a difundir la participación de APU como colaboradora de dicho proyecto.

El IIS Biocruces se compromete a acreditar de una forma satisfactoria la difusión efectuada de la colaboración de APU en la actividad científica descrita en la cláusula primera que se recoge entre las actividades de interés general propias de los fines del IIS Biocruces.

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades del IIS Biocruces, se llevará a cabo de las siguientes maneras:

El Colaborador podrá hacer pública su participación en las actividades del IIS Biocruces, bajo la denominación Biokide, Entidad colaboradora del Instituto o Entidad Colaboradora del Proyecto.

En todo caso, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades del IIS Biocruces se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, DERECHOS SOBRE PATENTES Y EXPLOTACIÓN

Cada parte continuará siendo propietaria y titular de los conocimientos, equipos, sistemas, ensayos, programas, normativas, especificaciones, pruebas de investigación, procesos de ejecución y cualquier otro know-how siempre y cuando sean anteriores en propiedad y titularidad a la realización del presente proyecto. Los participantes se proveerán unos a otros de derechos de acceso al conocimiento necesario para el desarrollo de los trabajos en el marco del proyecto.



En el caso en el que una o varias de las partes participantes en el Proyecto desee llevar a cabo la protección, comercialización o explotación de los resultados del proyecto, deberá formalizarse un Acuerdo Específico en el que se regulen los derechos y obligaciones de cada uno, la representatividad, la cesión de derechos y licencias así como las oportunas regalías que deban ser satisfechas al resto de los participantes.

APU será beneficiaria de aquellos posibles beneficios obtenidos a raíz de los estudios financiados, según acuerdo específico. En todo caso, los ingresos que pudieran corresponderle a la APU, se destinarán exclusivamente a los proyectos de investigación que financie.

SEXTA.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Como principio general, las Partes acuerdan que no podrá ser difundida información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

Todo lo anterior sin menoscabo de poder publicarse aquella información que sea de interés público y bajo el consentimiento de las partes. La APU será informada de cualquier información de los estudios subvencionados con anterioridad a la difusión y en todo caso tendrá derechos de difusión de esta información.

La Parte que pretenda difundir información relativa a la *Colaboración* deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra Parte. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la recepción del documento, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de derechos de propiedad industrial o perjudicar intereses legítimos de terceros; o,
- Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial.

El silencio será entendido como la tácita autorización para la difusión.

En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la *Colaboración*.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las informaciones relativas a la realización del proyecto, sean anteriores o posteriores al mismo, suministradas u obtenidas, son confidenciales. Por lo tanto, no se deberá trasladar la información a ningún tercero sin la autorización correspondiente por escrito.

Todas las partes y personal colaborador deberán tomar las medidas oportunas para guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal de los que tuvieran conocimiento como



consecuencia de la realización del proyecto, impidiendo el acceso a los mismos a terceros no autorizados.

Para la correcta aplicación del presente contrato, ambas partes podrían eventualmente acceder a datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Desarrollo de la misma (RD 1720/2007, de 21 de diciembre), por lo que se comprometen a que el uso y tratamiento de los mismos será acorde con las actuaciones necesarias para el desarrollo del presente contrato, según las instrucciones que sean facilitadas en cada momento.

Asimismo, las partes asumen la obligación de guardar secreto profesional sobre cuanta información pudieran recibir, gestionar y articular con relación a los datos personales y a no comunicarlos a terceros, así como a destruirlos, cancelarlos o devolverlos en el momento de la finalización de la relación contractual entre ambas partes, así como a aplicar las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con la legislación vigente.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas que, habiéndose iniciado, estén en vigor, siempre y cuando los fondos pueda financiar las actividades para su finalización.

Serán causas de resolución de este Convenio, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Decisión unilateral de APU, con la obligación de comunicación por escrito con un mes de antelación al Investigador Principal del proyecto y al IIS BioCruces.
3. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este convenio por alguna de las partes siempre que el incumplimiento no sea subsanado en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente de dicho incumplimiento.
4. Imposibilidad de realizar el objeto del convenio.
5. Quiebra, concurso y suspensión de pagos de cualquiera de las partes.
6. Disolución, absorción o fusión de cualesquiera de las entidades colaboradoras

En caso de resolución del convenio se mantendrán en vigor las cláusulas correspondientes a confidencialidad y propiedad y explotación de los resultados.

NOVENA.- REGULACIÓN Y JURISDICCIÓN

Ambas partes convienen que sus relaciones se regulan exclusivamente por el contenido del presente convenio. El presente convenio, sólo se entenderá modificado o enmendado por acuerdo escrito de las partes.

El presente Convenio tiene naturaleza privada. Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir.

Previamente a someter el posible conflicto a los tribunales de Justicia si no es posible una solución amigable, ambas partes acuerdan un sistema de arbitraje para resolver los posibles conflictos: se



nombrarán tres árbitros, uno designado por cada parte y un tercero designado de común acuerdo por ambas partes.

En el caso de no ser posible una solución amigable ni arbitrada y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción civil de los Juzgados de Bilbao.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

La extinción de este contrato se regulará por la legislación civil con las peculiaridades recogidas en el art. 25 de la Ley 49/2002.

UNDÉCIMA.- CONTACTO PARA COMUNICACIONES

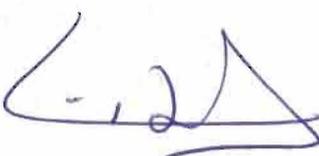
A efectos de notificaciones relativas al presente Convenio, por parte de APU el interlocutor será.....MARIANO UGARTE ROMERO , su dirección y el correo electrónicoasociacionpabluugarte@gmail.com

Por parte del IIS BioCruces, el interlocutor será D^a. M^a Luz del Valle Ortega., su dirección Plaza Cruces, s/n, 48903 Barakaldo, y el correo electrónico secretaria.direccionbiocruces@osakidetza.net.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA Y PRORROGA

El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia en el momento de su firma y se renovará automáticamente por periodos anuales.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, en ejemplar triplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados

<p>Por la APU</p>  <p>D. Mariano Ugarte Romero Presidente</p>	<p>Por el IIS BioCruces:</p>  <p>D. Luis Antonio Castaño Director Científico</p>	<p>Visto y conforme:</p> <p>D^a. Aurora Navajas Gutiérrez Investigador Principal</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------



BioCruces Ikerkuntza Sanitarioko Institutua
 Instituto de Investigación Sanitaria BioCruces
 Zuzendaritza Zientifikoa
 Director Científico